

Resistencias y disputas político-judiciales en casos de desalojos de asentamientos en Buenos Aires

María Cristina Cravino

mccravino@gmail.com

CONICET – Universidad Nacional de Río Negro

Resumen

En los últimos años, en toda la Argentina se asiste a un incremento de situaciones de desalojo de ocupaciones de suelo. En algunos casos, estas acciones estatales, judicializadas o no, se vienen realizando con procedimientos policiales acompañados de fuerte violencia institucional. El Área Metropolitana de Buenos Aires no escapa a

esta tendencia y adquiere diferentes facetas políticas, sociales y jurídicas en un marco de mayores conflictividades territoriales y dificultades para de los sectores populares para acceder a suelo urbano.

El trabajo presentará un análisis de dos casos de desalojos: Esperanza en Merlo (Provincia de Buenos Aires) en febrero de 2016, Papa Francisco (Ciudad de Buenos Aires) en agosto de 2014, para reflexionar sobre el rol del derecho en casos de ocupaciones de suelo que habían logrado permanecer cuatro meses en el primero y seis meses en el segundo. En primer lugar, analizaremos las disputas entre el Poder Ejecutivo de la Ciudad de Buenos Aires y el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires con el Poder Judicial, y a la vez las tensiones internas del Poder Judicial, en particular entre el Fuero Contencioso y Administrativo y el Penal. Y en segundo orden, recuperaremos la percepción de los habitantes acerca del proceso de conformación de un nuevo asentamiento y sus primeras acciones, para luego pasar a lo que significó la vivencia del desalojo.

Para el análisis propuesto se recurrirá a los aportes de la sociología jurídica latinoamericana y europea, de la antropología jurídica y del campo de las políticas públicas. Para la investigación se adopta un enfoque cualitativo. En cuanto a las fuentes se recurrirá a fuentes secundarias y primarias. Para el primer eje, en particular, se utilizará documentación del Poder Judicial y de los Poderes Ejecutivos de la Ciudad de Buenos Aires y de la Provincia de Buenos Aires, así como a entrevistas a operadores judiciales y funcionarios públicos. Para el segundo eje se comparecerá, en particular, a relatos aportados por pobladores de los barrios entrevistados y a miembros de ONG y de entidades académicas que acompañaron los procesos de resistencia.

Palabras clave: desalojos, asentamientos populares, Área Metropolitana de Buenos Aires

Introducción

En las últimas décadas se han multiplicado las ocupaciones de suelo urbano de personas que buscan un lugar donde habitar en la ciudad. Cuando estas se producen se corre el riesgo de ser desalojados. A medida que transcurre el tiempo ese fantasma se va disipando en buena parte de los casos, pero cada vez más se efectiviza el desahucio. Cuando logran permanecer y consolidarse, esas invasiones pasan a ser *barrios*, que suelen ser denominados *villas* o *asentamientos* en el Área Metropolitana de Buenos Aires. Si logran establecerse y ser reconocidos por los gobiernos locales, provinciales o nacional, los vecinos de estos barrios, pueden acceder (aunque esto sucede sólo en una parte de ellos) a algunos de los programas de hábitat para asentamientos populares. En contados casos han logrado obtener el título de propiedad de sus terrenos mediante programas de regularización dominial, mientras tanto la inmensa mayoría aún permanece en estos lugares con una tenencia precaria. También hay familias que acceden a una vivienda nueva en procesos de relocalización, generalmente por motivos ambientales.

La Ciudad de Buenos Aires no escapa a esta situación, con la particularidad de que la mayoría de las villas cuentan con una fuerte densidad poblacional y el proceso de intervención estatal se vuelve más complejo cuando entre 30% y 40% (quizás más) de los habitantes se encuentran en situación de inquilinos¹. En este distrito desde 2016 algunas de

¹ Estos datos serían los que pueden ser encontrados en censos recientes, los que dan entre 20% y 32%. No obstante, a partir de la situación de subregistro, puede calcularse alrededor de un 40%, aunque en algunas villas es sin duda mayor.

esos barrios asisten a un muy dinámico proceso de re-urbanización, otros, con intervenciones parciales y algunos continúan sin mejoramientos. En estos contextos hay surgido nuevas conflictividades, en particular en situaciones de relocalizaciones y más aún en acciones de desalojo.

Aun cuando la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires garantiza la radicación como política local y, recientemente, se sancionó una ley nacional que frena los desalojos en los asentamientos relevados en un registro, las expulsiones continúan. Las causas penales por usurpación iniciadas por el Estado o por propietarios privados, además de múltiples procedimientos administrativos o de hecho, contribuyeron a la criminalización de los conflictos urbanos, que también se observan en alza, más allá de lo que sucede con las villas. Esto implicó, sin duda, la violación de derechos humanos y, en particular, de los económicos, sociales, culturales y ambientales, establecidos por medio de pactos internacionales y con rango constitucional.

Este artículo se propone indagar sobre los desalojos de ocupaciones de suelo, ya sea villas en formación o porciones de ellas en barrios populares consolidados de la Ciudad Buenos Aires. Para ello, vamos a analizar tres casos, abordando la dimensión sociopolítica y simbólica de estos procesos en el marco de conflictos por el derecho a la ciudad y el acceso a la justicia.

Los tres casos son: a) Parque Indoamericano (2010); b) Papa Francisco (2014) y c) Elefante Blanco (2015-6). La primera fue la ocupación de un parque público abandonado y la expulsión de sus ocupantes fue llevada a cabo por las fuerzas de seguridad de forma violenta (provocando tres muertes y numerosos heridos). La segunda fue una villa que pervivió sólo seis meses y su desalojo fue llevado a cabo con engaños a la gente y con la excusa de un hecho de inseguridad, pero también con fuerte uso de la violencia pública. La tercera se trataba de una porción de un asentamiento informal que aglutinaba particularmente la estructura de un edificio ocupado y sus alrededores. Su desahucio fue “negociado” con los habitantes y recibieron subsidios en dinero para resolver de alguna forma sus necesidades habitacionales. Los tres se produjeron durante los gobiernos del Partido Propuesta Republicana (PRO), los dos primeros durante el mandato de Mauricio Macri y el tercero durante el gobierno de Horacio Rodríguez Larreta.

No sólo acudió a los tribunales el gobierno local para dichas expulsiones, sino lo hicieron también otros actores socio-político en el marco de lo que se denominó *activismo judicial* (Smulovitz, 2008). Esto significó que por medio de presentaciones de organizaciones no gubernamentales o también de peticiones de habitantes de las villas acompañadas por organismos judiciales de defensa, se buscó acceder a derechos sociales. En relación a la judicialización de la política, Nosetto (2014), retomando a Sieder, Schjolden y Angell (2008) plantea que la misma puede clasificarse como: a) desde abajo, es decir por actores de la sociedad civil y b) desde arriba, cuando es generada por las elites políticas y judiciales. Veremos que en nuestros casos encontramos ambos procesos y algunos de ellos es difícil dirimir si las instancias de las organizaciones sociales o la iniciativa estatal fue la que dio el primer paso la judicialización. Veremos también que las respuestas del Poder Judicial no fueron homogéneas, pero siempre primó el *derecho de propiedad* como estatuto cuasi absoluto. En muchos casos cuando un actor judicializa, otro lo hace como reacción, no siempre en el mismo fuero.

Tres expulsiones de ocupaciones de suelo: los argumentos esgrimidos por el gobierno local, el Poder Judicial local y las estrategias de los pobladores

Sintéticamente cuando analizamos los casos encontramos que los motivos esgrimidos por el gobierno local para los desalojos fueron son diferentes: a) por tratarse de un espacio público (Parque Indoamericano), b) por tratarse un predio contaminado, aunque destinado a un plan de viviendas para una villa contigua y c) por planificarse la construcción de un ministerio

(Elefante Blanco) que fue unido a un motivo de condiciones de vida de los habitantes (Papa Francisco). Si nos detenemos en el rol de la Justicia, encontramos en los dos primeros el Fuero Penal fue el que tuvo el rol central para efectivizar el desalojo, tipificando la ocupación como un delito (usurpación) y en cambio, en el último, ante un rol previo del Ministerio Público de la Defensa presentando un amparo por las condiciones del predio, la justicia no intervino de forma activa en el supuesto realojo. Con temporalidades distintas en los procesos, en el caso del Indoamericano los ocupantes no tuvieron tiempo suficiente para lograr una organización de resistencia sólida, en el caso del Papa Francisco, en cambio, logró mayor organización y apoyo externo, pero no fue suficiente para impedir la expulsión violenta y en el tercero, a pesar del tiempo no logró redes que generaran estrategias de resistencia relevantes entre los pobladores. Seguidamente, presentaremos los tres casos de forma escueta, los que fueron analizados con mayor profundidad en otras publicaciones (Cravino, 2014 y 2016), pero aquí deseamos comparar por tener matices diferentes y porque sucedieron también en una secuencia temporal que marca una línea de política pública del gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

Ocupación Parque Indoamericano

En diciembre del 2010, un grupo de personas ocupó una parte del predio del Parque Indoamericano, el que se encontraba en condición de abandono. Para quien ocuparon eran “tierra de nadie”. Luego de unos días, el número creció de tal forma que a casi 5.000 familias. Esta ocupación duró sólo un poco más de una semana, e implicó dos desalojos violentos (porque fue re-ocupado) y uno “negociado” en contexto de presión política. Intervino el Fuero Penal del Poder Judicial como protagonista y de un hecho poco común la represión policial provocó tres muertos, numerosos heridos. Este caso tuvo inmediatamente repercusión en todos los medios de comunicación y generó un debate público acalorado (incluyendo debates sobre la migración de países limítrofes), donde las voces dominantes fueron posiciones en contra de los ocupantes. Por su parte, implicó también conflictos entre el gobierno nacional y el local.

Una de las particularidades de este caso, que hemos analizado en otros trabajos fue que grupos de vecinos de barrios cercanos se manifestaron abiertamente en contra de la ocupación y llegando a conformar barricadas para manifestarse. Finalmente, tras casi una semana de permanencia en el predio, en un contexto de importante conflictividad social y política, y cumpliendo con pedidos judiciales previos, el Poder Ejecutivo Nacional acordó con el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y referentes barriales de diferente origen (territorial y político, que inclusive excedieron el ámbito de la ciudad) el envío de la Gendarmería Nacional, con el propósito de evitar que no ingrese más gente en el parque y cese el clima de violencia, ordenándose la realización de un censo por parte del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación para conocer las necesidades de los ocupantes². Al mismo tiempo, las autoridades nacional y local acordaron responder a la demanda habitacional, comprometiéndose la segunda a la presentación de un plan de construcción de viviendas y la primera a la financiación del 50% de la misma, explicitando (o amenazando) además que a partir de allí quienes tomaran espacios públicos o privados en cualquier parte del país podrían sufrir una quita de los programas sociales existentes o en el caso de la Ciudad de Buenos Aires no percibirían el plan de viviendas enunciado. Dicho plan nunca se concretó porque el gobierno local nunca comenzó su plan de viviendas. No obstante, el Ministerio de Desarrollo Social del gobierno nacional visitó a los ocupantes para darle algún tipo de

² Resulta fundamental resaltar el papel que cumplieron algunos referentes barriales en la contención del conflicto, dado que, si bien en un primer momento estos no estuvieron involucrados, en las entrevistas realizadas se evidencia claramente cómo la irrupción del conflicto en la escena pública determina el involucramiento de los mismos.

asistencia social y en algunos casos un monto de dinero para el mejoramiento habitacional, lo que no generó mejoras sustanciales en sus condiciones de vida.

Lo relevante de este caso es que creemos instaló un mandato político implícito de no tolerancia a ocupaciones de suelo en el distrito, una mayor estigmatización de las personas con necesidades habitacionales, impunidad de la acción policial en represión a ocupantes.

Villa Papa Francisco

En febrero de 2014 cientos de familias con necesidades habitacionales³ ocuparon un terreno contiguo a la Villa 20-Lugano. El predio estaba destinado a la urbanización de dicho asentamiento y hacía poco tiempo, gracias a una medida judicial, habían sido retirados miles de automóviles abandonados, que correspondían a incautaciones de la Policía Federal y que contaminaron fuertemente el terreno⁴. Los ocupantes, en su mayoría, eran inquilinos de las villas cercanas, en particular de la villa 20 y se encontraban en situación de no poder pagar el alquiler o deseaban lograr un espacio propio en la ciudad para resolver sus necesidades habitacionales. Como todas las villas de la Ciudad de Buenos Aires se hallaban en fuerte crecimiento demográfico. Para los pobladores de la Villa 20 era “*tierra de nadie*” y, por lo tanto, espacio que suelen ser ocupado para conformar una villa o en este caso ampliar la existente. Esto es una práctica social de los sectores populares en su búsqueda de un lugar donde vivir (Cravino, 2006). También, para la percepción de quienes ocuparon ese espacio la extensión de dicho barrio, era un proceso que se venía dando a lo largo de los últimos años, donde muchas familias se asentaron sobre espacios de la vereda de la calle que delimitaba la villa o en pequeños lugares intersticiales. Al mismo tiempo, estos ocupantes portaban una visión de que esos terrenos vacíos *no eran ajenos*, sino por el contrario, eran “*propios*” de la villa 20 porque estaban expresamente destinado por la Ley 1.770 que estipulaba la urbanización de la misma. Esto era traducido como que ellos hacían lo que Estado no hizo para sus habitantes: proveerse de una vivienda.

El desalojo se inició como un *allanamiento* ante la búsqueda algún culpable por el asesinato de una joven en las cercanías, producido días anteriores (aunque nada indicaba que habitaban allí). Apenas comenzado, quedó claro que esa madrugada del 23 de agosto de 2014, se buscaba expulsar a las 400 familias que habitan en el lugar. Sin aviso previo, el desahucio fue realizado con violencia policial, en el que intervinieron 1.000 efectivos. Se destruyeron las pertenencias de los ocupantes. No obstante, los vecinos resistieron irse del lugar. Se informaron ocho detenidos y seis heridos (Perfil, 24-08-2014). La idea de estigmatizar a los habitantes, a fin de impedir un sentimiento de empatía por parte de los vecinos de la ciudad fue clara: la Vice Jefa de Gobierno de la Ciudad de Buenos María Eugenia Vidal, afirmó que “no permitiremos que las mafias se aprovechen de la necesidad de otros” (La Nación, 24-08-2014). Se repetía una vez más la idea “*tierra de nadie con sello narco*” (Clarín, 23-08-2014). Según Trufo et al. (2017) supuesta esta asociación entre ocupaciones y narcotráfico sería un modo recurrente del partido gobernante en la capital federal y luego en la Provincia de Buenos Aires.

Alrededor de 50 familias decidieron acampar al lado del lugar desalojado y permanecieron muchos meses esperando una respuesta. Algunos de ellos presentaron un recurso de amparo en la Justicia, pidiendo una solución habitacional entre otras cosas, el que no prosperó. En el pedido, se hacía referencia a que muchos habitantes del asentamiento

³ Muchos de los protagonistas de la toma de tierras ya habían participado de la ocupación del parque indoamericano y habían sido desalojados.

⁴ Hubieron sentencias del fuero Contencioso y Administrativo que obligaron a sanear el lugar, pero que fueron reiteradamente incumplidas por el Gobierno de la Ciudad. En el año 2008, la ley 2724, de la legislatura declaró la emergencia ambiental y sanitaria y de infraestructura de este predio por un año y obligaba a la remediación del suelo del predio y la provisión de la infraestructura y de los servicios que necesarios para la urbanización.

desalojado fueron ubicados en paradores y éstos no estaban en condiciones. Luego del desalojo, actuó el Fuero Contencioso y Administrativo de la Ciudad⁵. Este tribunal, a pesar de que no hizo lugar a la cautelar solicitada por los ocupantes del predio desalojado, aceptó la solicitud en relación a la urbanización de la villa 20 que venía siendo postergada. Un argumento que utilizó la jueza para el rechazo fue que *incurrir en la toma de tierra no otorgaba derechos a las familias*. Como solución, la magistrada recomendó que cada una de las familias presentase individualmente ante la secretaría de su juzgado la solicitud de subsidios para llevar adelante la evaluación de cada requerimiento. En cuanto a la Villa 20 ordenó al gobierno porteño urbanizarla “antes del 10 de diciembre de 2015” y dispuso que se reasigne las partidas del presupuesto 2014 para comenzar los trabajos en lo que restaba de ese año. Además, ordenó que se comenzara la construcción de viviendas contempladas en la ley 1770, de urbanización de dicho asentamiento. Esta fue, desde 2016 uno de los barrios donde se activó con fuerte dinamismo la urbanización y construcción de viviendas sociales en dicho predio.

El Elefante blanco

El desalojo del edificio llamado “El Elefante Blanco”, se produjo entre 2016 y 2017. Se trataba de la ocupación de una estructura de hormigón vacía que había sido destinada a un hospital que no se concretó. Eran tres bloques de 12 pisos cada uno. Este lugar fue ocupado en la década de 1980, cuando aún se encontraba en el gobierno nacional la última dictadura militar, que había generado que gran cantidad de personas quedaran sin vivienda, ya sea por desalojos de villas, como la liberalización de precio de los alquileres y otras medidas. Luego, también se fueron instalando familias en sus alrededores, los que estaban libres, y habían sido contemplados como lugares para estacionamientos y otros destinos. Este predio se ubicaba contiguo a la villa 15 de Mataderos (lo que le da ciertas semejanzas al caso de Papa Francisco). Esta ocupación fue gradual en el tiempo. Aunque surgida en la década de 1980, su consolidación como espacio habitacional se dio en la década 1990, bajo un contexto de gobierno neoliberal (Ferreira, 2016). Por ser una estructura vacía, los pobladores se vieron obligados a construir viviendas dentro, dando como resultado una precariedad aún mayor a lo que habitualmente se encuentra en muchos de los asentamientos informales de la Ciudad de Buenos Aires. Esto se debe a que ni siquiera contaba con caños cloacales clandestinos o había zonas vacías riesgosas, particularmente para niños.

El conflicto tuvo dos momentos: el primero a partir de un reclamo de los habitantes sobre las condiciones urbano ambientales del edificio, el que provocó la solicitud de un amparo colectivo por parte del Ministerio Público de la Defensa ante el Fuero Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad de Buenos Aires. El segundo, se suscitó cuando el gobierno porteño decidió mudar allí el Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat, lo que implicaba que las estructuras serían demolidas casi en su totalidad. Puede interpretarse, entonces, como un desplazamiento por la instalación de una infraestructura estatal. Más aún, cuando un informante del Poder Judicial del distrito indicó que, según un estudio de una urbanista francesa, que consideraba serio, afirmaba que el edificio era 100% recuperable y podía reciclarse como vivienda de interés social. No obstante, para el gobierno local el edificio fue siempre considerado irrecuperable.

El Poder Ejecutivo de la Ciudad de Buenos Aires había decidido vaciarlo y derrumbarlo artesanalmente porque era imposible implotarlo por haber viviendas muy cercanas. Para esto se propuso el desalojo compulsivo de sus habitantes, pero con la particularidad de “sacar familia por familia” y no todos de una vez. Creemos que la decisión de entregar subsidios habitacionales para ejecución de este desahucio se dio porque este predio ya

⁵ Juzgado N° 4 jueza Elena Liberatori.

estaba judicializado por las condiciones ambientales y urbanas de las personas que vivían allí y una jueza⁶ del Fuero Contencioso Administrativo y Tributario porteño había ordenado mejorar las condiciones de salubridad, *buscando frenar los desalojos compulsivos de aquellas familias, pero no su relocalización*. El desalojo se dio por medio de una estrategia de amedrentamiento a las familias directamente por funcionarios como por una persona de la villa 15 contigua. No se les ofreció una vivienda nueva, si el dinero para comprar una casa en la villa citada o en el segundo cordón del Conurbano Bonaerense. Las familias eran citadas de forma individual y se “negociaba” con ellas un subsidio habitacional que venía acompañado de la amenaza de que si no aceptaban iban a demoler sus viviendas con sus pertenencias a dentro. El modo en que se sucedían estos procesos fue altamente irregular: les requerían que personas conocidas se presentaran como si estuvieran viviendo con ellos, así también podían cobrar el subsidio de aquellas y se abultaba entonces el monto que recibían. En este caso *no encontramos la elaboración de un discurso de derechos en los reclamos de los habitantes*, explicado en parte, por la *incapacidad para conformar una organización*, coadyudado por su condición de amenazados.

Desalojo y derechos: respuestas y los discursos estatales

En las prácticas analizadas también se dirime una disputa retórica, que implica detenernos en el lenguaje utilizado por los actores en el conflicto. El método con los que fueron desalojados tiene matices, pero no el efecto. En un caso represión directa y luego “salida negociada”, en otro por medio de engaños y represión policial y, en tercero, acudiendo a subsidios habitacionales poco transparentes e insuficientes para resolver el acceso a una vivienda adecuada. El término utilizado por el Gobierno de la Ciudad obviamente no es neutro y mientras en los dos primeros el uso de la palabra *desalojo* ayuda a hipervisibilizar el sentido disciplinador para evitar nuevas tomas, en el tercero utilizar “relocalización” permite ocultar la precaria respuesta del gobierno local a la falta de un techo digno por parte de los ocupantes del Elefante Blanco.

Verón (2013) en su estudio sobre desalojos de viviendas porteñas ocupadas, donde el Estado local tuvo un rol activo planteó que en algunos casos se respondió con una *asistencia* ajena al reconocimiento de un derecho vulnerado, el de la vivienda. Afirmaba que “en diversos momentos el lenguaje estatal penduló entre un modelo basado en la negociación como instancia legitimadora del desalojo a otro de corte disciplinar tutelado” (op.cit: 193). Se estaba refiriendo a la situación de negociación con organizaciones sociales en contraste con la modalidad de dejar a la justicia como actor del mismo. El caso del Elefante Blanco tendría algunas similitudes por tratarse de un edificio ocupado, pero al carecer de organizaciones, el gobierno local optó directamente por un mecanismo disciplinador tutelado. Y en contraste el Poder Judicial legitimó esa expulsión administrativa. Pero no fue la única modalidad: en el caso del Papa Francisco, donde los habitantes contaban con seis meses de permanencia, la expulsión fue acompañada de subsidios cuando quedaron en *situación de calle*, porque fueron considerados okupas e ilegales. En este caso los subsidios eran con montos mucho menores, es decir sólo suficiente para pagar un cuarto de hotel o uno en una villa. Esto es se los igualó a todos los que están en situación de calle y sin considerar que fueron el Estado mismo los expulsó y les destruyó su vivienda. Esto muestra la discrecionalidad del Estado local para definir situaciones y cómo las medidas tuvieron un carácter netamente político y donde la Justicia acompañó esta lectura coyuntural y donde los organismos de la defensa fueron débiles en su rol.

Queda señalar que ese efecto pedagógico de los desalojos nunca es completo cuando las necesidades de un lugar en la ciudad para diversos grupos de vecinos continúan intactas y

⁶ Elena Liberatori.

el fondo de la controversia no se resuelve. Por su parte, en los operadores jurídicos se hacen presentes disposiciones, saberes, miradas que no provienen del campo judicial, sino del campo social en el que están insertos (Arenaza-Fava, 2013), por lo que para entender sus fallos se requiere comprender el contexto socio-político, la tematización de la cuestión en la esfera pública y las concepciones de orden social que sostienen. A esto se agrega, que en la Ciudad de Buenos Aires fue explícita la puja de poderes, en particular entre Poder Ejecutivo y el Judicial y dado la organización de este último en fueros también las tensiones se jugaron y dirimieron en aquel. No obstante, primó la mirada penalista tanto en la Justicia como en el Poder Ejecutivo local, con matices asistencialistas en algunos casos.

Concluyendo: Los modos y sentidos políticos de los desalojos

A pesar de las diferencias, los casos analizados indican aspectos centrales de los procesos. Aquí queremos resaltar cuatro cuestiones:

En primer lugar, es que *los desalojos de tomas de tierra se producen cuando la correlación de fuerza entre el Estado y los ocupantes favorece al Poder Ejecutivo, en este caso local, más allá de los marcos normativos*. Para explicar que la resolución de los conflictos no responde al ajuste a las leyes, sino un complejo proceso de negociación (y por lo tanto, presión), es necesario tener presente que no sólo están en juego los intereses materiales de los actores, sino también aspectos simbólicos centrales a favor o en contra de la legitimación de los desalojos. Por lo tanto, hay que indagar la disputa entre múltiples actores: Poder Ejecutivo Local, Poder Legislativo y Poder Judicial, pero también los ocupantes, los vecinos del entorno y los medios de comunicación. También suelen intervenir actores de la sociedad civil: ONGs defensoras de derechos humanos o ambientales, fundaciones de diferente orientación, entidades académicas, agrupaciones políticas, etc. Cuando se trata de predios en propiedad privada se agregan aquellos que defienden intereses inmobiliarios (aunque también en tierras fiscales). Frente a esta abrumadora diferencia de poder, para lograr permanecer, los vecinos tienen que ser visualizados como ocupantes legítimos, no sólo para los actores judiciales, sino para por espacio público, en particular los medios de comunicación, los que suelen defender los intereses de los sectores medios y se muestran reacios a nuevas ocupaciones. La justicia se encuentra, entonces, fuertemente influenciada por la presión del gobierno local, otros actores políticos porteños, los medios de comunicación y rutinas institucionales (formales e informales) del Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires. Otro factor relevante es el tiempo de permanencia de las ocupaciones. Por esta razón seleccionamos casos con temporalidades diferentes. Es decir, la norma por sí sola no explica las respuestas estatales, sino la capacidad de movilizarlas, manipular o negarlas por parte de los actores hegemónicos.

La segunda cuestión es cómo por medio de la intervención de la justicia el gobierno porteño *logra transformar un problema colectivo de acceso a suelo urbano y a la vivienda en un problema individual*, llevándolo a un tratamiento caso por caso. Esto tiene similitudes a lo que estudio Natalia Verón (2013) para gente de viviendas ocupadas o sin pago del contrato o comodato y que derivó a lo que Gamallo y Arcidiácono (2017) denominaron “la otra ventanilla”. Esto significó una rutinización de los procesos de judicialización que lo transformaron en un ingreso a una política de vivienda de emergencia de carácter transitorio (y precario). En el caso de las ocupaciones de suelo, que ya adoptaron el término villa, la entrega de subsidios parece una excepcionalidad. No obstante, se logra la transformación de colectivo en individual como un modo de disolver el problema y convertirlo en un problema de resolución burocrática de la asistencia.

La tercera es que en la Ciudad de Buenos Aires *predomina una mirada penalista de la ocupación de suelo urbano en el momento que sucede, mientras se establece una aceptación de políticas de intervención de las villas reconocidas, de acuerdo al marco*

constitucional y a procesos de judicialización de derechos urbanos en una etapa de activismos judicial progresivo. Esto no va en desmedro de respuestas asistenciales si la justicia lo requiere y sea útil para mitigar la imagen política negativa que implica el desalojo. Creemos que esta característica tiende a consolidarse como tendencia

Por último, *existen arreglos interinstitucionales dentro de la estructura del Poder Judicial porteño que llevan a un debilitamiento de del Ministerio Público de la Defensa y del Fuero Contencioso Administrativo en casos de desalojos de ocupaciones de suelo. También que de acuerdo a lo que plantea Azuela (2014) lo que se tramita en la justicia sufre modificaciones en el procesamiento del pleito y en los casos que analizamos el debate político cobra peso. En los casos de desalojos los ocupantes no tienen participación los vecinos como voz en el proceso de defensa cuando los trata el Fuero penal. Cuando el procesamiento judicial lo realiza el Fuero Contencioso Administrativo suele haber más margen de maniobra para procesos de negociación. Mientras tanto el Ministerio Público Tutelar o de la Defensa van perdieron capacidad de acción. De este modo, el gobierno local, como propietario de los predios logra imponer su capacidad frente a la idea de derechos sociales, como es el caso del derecho a la vivienda o a la ciudad. No queremos dejar de señalar que, por su parte, que en los procesos de judicialización los habitantes también van cambiando la percepción de sus derechos y de este modo cuando se producen los desalojos aprehende que su posición es cada vez más subordinada en relación al estatuto de la propiedad u que son penados por violarlo.*

Bibliografía

- Arenaza, S. y Fava, R. (2013) Entre lo político y lo jurídico: arreglos institucionales en la justiciabilidad del derecho a la vivienda en la Provincia de Buenos Aires. En: Abramovich, V.; Arenaza, S.; Cravino, M. C. & Fava, R. *La protección judicial de los derechos sociales en la Provincia de Buenos Aires* (Lanús: Ediciones UNLa).
- Arcidiácono, P. y Gamallo, G (2017) Quince años de litigio habitacional en la Ciudad de Buenos Aires: de la otra ventanilla' al cierre del grifo. En: *Papeles de trabajo*, 11 (19). pp. 209-230
- Auyero, J. y Swistun, D. (2007) Expuestos y confundidos. Un relato etnográfico sobre sufrimiento ambiental. En: *Iconos. Revista de Ciencias Sociales*, 28, pp. 137-152.
- Azuela, A. (2014) Introducción. Los juristas y las ciencias sociales frente al activismo judicial y los conflictos urbano-ambientales en América Latina. En: Azuela, A. y Cancino, M. Á. *Jueces y conflictos urbanos en América Latina*. México: PAOT-IRGLUS.
- Bourdieu, P. (2001) *Poder, Derecho y Clases Sociales*. Bilbao: Descleé de Brouwer.
- Cravino, M. C. (2014) Causas y azares: La ocupación del Parque Indoamericano. En Cravino, M. C. *Derecho a la ciudad y conflictos urbanos. La ocupación del Parque Indoamericano*. Los Polvorines: UNGS.
- Cravino, M. C. (2016) Poder judicial y ocupaciones de suelo en Buenos Aires. *Derecho e praxis*, 7, 14. pp. s/d.
- Delamata, G. (2014) Sectores populares, hábitat y derechos. Efectos y dinámica del activismo judicial en las villas de la Ciudad de Buenos Aires. En: Azuela, A. & Cancino, M. Á. *Jueces y conflictos urbanos en América Latina*. México: POAT.
- Duacastella, J. (2016) El conflicto en el Elefante Blanco desde la perspectiva de sus habitantes. *Revista institucional de la Defensa Pública de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires*, 6, pp. s/d.
- Nosetto, L. (2014) Reflexiones teóricas sobre la judicialización de la política argentina. *Documentos y Aportes en Administración Pública y Gestión Estatal*, 23, pp. 93-123.
- Sieder, R., Schjolden, L. y Angell, A. (2008). *La judicialización de la política en América Latina*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.

- Smulovitz, C. (2008) La política por otros medios. Judicialización y movilización legal en la Argentina. *Desarrollo Económico*, 48, pp.189-190.
- Tufró, M., Brescia, F.y Píngaro Lefevre, C. (2017) Aguantamos contra el Estado, perdemos contra las bandas. Reflexiones sobre la circulación de violencias en tomas de tierras y asentamientos de la Región Metropolitana de Buenos Aires. *Quid* 16, 6, pp.146-168.
- Verón, N. (2013) "Desalojos en la ciudad de Buenos Aires: la producción de las categorías y los espacios de la asistencia habitacional". *Quid* 16, 3, pp. 170-194.

ISBN 978-987-4415-60-8



9 789874 415608